

Las partes, dando a este acto carácter de primera reunión de la Comisión negociadora, se declaran válidamente constituidas, acordando que la presidencia y la secretaría de la misma sean desempeñadas en esta ocasión por doña Eva San Segundo y don Eduardo O'Kelly Pérez, quienes expresamente aceptan los respectivos cargos.

La Presidenta declara abierta la sesión y cede la palabra a la representación de los trabajadores, que hace entrega en este mismo acto de su propuesta de negociación, que se limita a la revisión y nueva redacción de los artículos 69 y 70 del vigente Convenio colectivo.

La representación de la empresa examina la propuesta recibida y la acepta íntegramente.

En consecuencia, por unanimidad, la Comisión negociadora aprueba la revisión y nueva redacción de los artículos 69 y 70 del actual Convenio colectivo, que quedará en la siguiente forma:

Artículo 69. *Indemnizaciones por alimentación.*

El personal percibirá en las condiciones que se indican en el artículo siguiente unas indemnizaciones por alimentación, que serán de dos clases:

Indemnizaciones en concepto de comida (almuerzo) o cena: 1.058 pesetas.

Indemnizaciones en concepto de desayuno: 318 pesetas.

Estas cuantías se revisarán anualmente de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 bis.

Artículo 70. *Condiciones para la percepción de las indemnizaciones por alimentación.*

Este tipo de indemnizaciones se abonará de la siguiente forma:

a) En concepto de comida (almuerzo). Al personal cuya jornada de trabajo comprenda, al menos, una hora del tiempo habitual de comida en España, es decir, de las trece a las quince horas, y cuyo contrato cubra, al menos, el 75 por 100 de la jornada laboral.

b) En concepto de cena. Al personal cuya jornada de trabajo comprenda, al menos, una hora del tiempo habitual de cena en España, es decir, de las veinte a las veintidós horas, y cuyo contrato cubra, al menos, el 75 por 100 de la jornada laboral.

c) En concepto de desayuno. Al personal cuya jornada de trabajo comience antes de las ocho horas o como muy tarde a dicha hora, y no finalice antes de las nueve horas o como muy tarde a dicha hora.

Por último, se acuerda, por unanimidad, facultar a cualquiera de los miembros de la Comisión negociadora para que, en nombre de las partes, inicie los trámites para la modificación de los preceptos aprobados en el vigente Convenio colectivo, suscribiendo al efecto cuantos documentos fueren necesarios o convenientes a tal fin.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las once treinta horas del día de su celebración.

8506

RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta con la revisión salarial del Convenio Colectivo Nacional para el Comercio de Distribuidores de Especialidades Farmacéuticas.

Visto el texto del acta con la revisión salarial del Convenio Colectivo Nacional para el Comercio de Distribuidores de Especialidades Farmacéuticas (código de Convenio número 9901115), que fue suscrito con fecha 2 de marzo de 1999, de una parte, por FEDIFAR y ASECOFARMA, en representación de las empresas del sector, y, de otra, por UGT, CC.OO y USO, en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del acta con la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de marzo de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA DEL CONVENIO NACIONAL DE DISTRIBUCIÓN FARMACÉUTICA

En Madrid, siendo las catorce horas del día 2 de marzo de 1999, se reúnen en la sede de ASECOFARMA la Comisión Mixta del Convenio Nacional para el Comercio de Distribuidores de Especialidades y Productos Farmacéuticos, integrada por las representaciones siguientes:

Representación empresarial: Don Mariano Martínez de Rueda, don Carmelo Isaac Tobía Galilea, don Urbano Bernabé Vicente, don Enrique Conejo Díez y don Rodrigo Martínez Escuin.

Representación sindical: Por UGT, don José Vicente Ruiz Ferre y don Aurelio Casao Pérez, y asesor don Francisco Martín Carmona; Por FITECA-CC.OO., don Juan Ramón Maese Pérez, don José María Sanz Nicolás, don José López Muñoz y don Manuel Martínez Lázaro, y por USO, don Eugenio Giménez Palacín.

Y previa convocatoria realizada al efecto, acuerdan:

Primero.—Que, en cumplimiento de lo establecido en el acta de fecha 15 de diciembre de 1998 y disposiciones adicionales del Convenio Colectivo, proceder a la actualización de las tablas salariales para el año 1999, consistente en la aplicación del 1,8 por 100 (IPC previsto para el año 1999 por el Gobierno) de incremento sobre los salarios vigentes a 31 de diciembre de 1998, cuyo resultante son las tablas salariales que se adjuntan como anexo I del presente acta.

Si el IPC a 31 de diciembre de 1999 excediera del 1,8 por 100, se realizará una revisión salarial con carácter retroactivo a 1 de enero de 1999, consistente en la cantidad que exceda de dicho 1,8 por 100. La revisión será sobre las tablas salariales vigentes a 31 de diciembre de 1998.

Segundo.—El abono por las empresas de las diferencias salariales (atrasos) derivadas del presente acuerdo se realizará en un plazo no superior a treinta días, a partir de la fecha de dicho acuerdo.

Tercero.—Se acuerda, por unanimidad, el presente acta y su anexo, y, a la vez, también las partes acuerdan remitir este acuerdo con su anexo a la autoridad laboral, a los efectos de su registro, homologación y publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tabla salarial año 1999

SALARIO TOTAL ANUAL

	Pesetas
<i>Grupo 1.º Personal técnico titulado</i>	
Titulado de grado superior	2.183.424
Titulado de grado medio	1.836.263
Ayudante Técnico Sanitario	1.699.761
<i>Grupo 2.º Personal mercantil técnico no titulado</i>	
Director	2.427.355
Jefe administrativo	2.134.946
Jefe de División	2.110.710
Jefe de Personal	2.079.336
Jefe de Compras	2.079.336
Jefe de Ventas	2.079.336
Encargado general	1.989.802
Jefe de Sucursal	1.927.504
Jefe de Almacén	1.927.504
Jefe de Grupo	1.866.925
Jefe de Sección Mercantil	1.846.657
Comprador	1.807.754
<i>Personal mercantil</i>	
Viajante	1.693.336
Corredor de Plaza	1.693.336
Dependiente mayor	1.693.336
Dependiente	1.675.472
Ayudante	1.608.603
Aprendiz	1.007.144
<i>Grupo 3.º Personal administrativo</i>	
Jefe de Sección Administrativa	1.866.925
Contable o Cajero	1.718.351
Oficial administrativo	1.675.472
Auxiliar administrativo	1.625.325
Aspirante de diecisiete años	1.007.144

Pesetas

Grupo 4.º Personal de servicio y actividades auxiliares

Jefe de Sección de Servicios	1.749.063
Jefe de Taller	1.693.336
Profesional de oficio de primera	1.675.472
Profesional de oficio de segunda	1.608.603
Profesional de oficio de tercera (o Ayudante)	1.600.309
Capataz	1.675.489
Mozo especializado	1.625.325
Mozo	1.600.309
Telefonista-Recepcionista	1.625.325

Grupo 5.º Personal subalterno

Conserje	1.625.325
Cobrador	1.675.489
Vigilante, Sereno, Ordenanza y Portero	1.600.308
Personal de Limpieza	1.600.308

3597

RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo interprovincial de Empresas Dedicadas al Comercio de Flores y Plantas.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo interprovincial de Empresas Dedicadas al Comercio de Flores y Plantas (código de Convenio número 9901125), que fue suscrito con fecha 22 de febrero de 1999, de una parte, por la Federación Estatal de Empresarios Floristas e Interflora, en representación de las empresas del sector, y de otra, por la Federación Estatal de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de UGT y Federación Estatal de Comercio, Hostelería y Turismo de CC.OO, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de marzo de 1999.—La Directora general, Soledad Córdoba Garrido.

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA DEL CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO DE FLORES Y PLANTAS

A las diecisiete horas del día 22 de febrero de 1999, y en su domicilio en la calle Miguel Ángel, 13, cuarto, de Madrid, se reúnen, previa convocatoria, la Comisión Mixta del Convenio Colectivo de Comercio de Flores

y Plantas, con la asistencia, por una parte, de la Federación Española de Empresarios, Floristas e Interflora, y de otra, la Federación Estatal de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego-UGT y Federación Estatal de Comercio, Hostelería y Turismo de CC.OO (FECOHT-CC.OO).

La finalidad de la reunión es la de proceder a la elaboración de las tablas salariales del Convenio para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1999, obteniéndose los siguientes acuerdos:

Primero. **Artículo 9. Salario Convenio 1999.**—Se considera salario Convenio para 1999 el que figura como tal en el anexo 1, resultante de aplicar al salario de 1998 un incremento del 2,3 por 100, tal y como está establecido en el artículo 9 del Convenio.

Segundo. **Artículo 10. Antigüedad para 1999.**—La antigüedad para 1999 es la recogida en las tablas que figuran en el anexo 2, según lo establecido en el artículo 10 del Convenio.

Tercero. **Artículo 11. Pagas extraordinarias 1999.**—Las pagas extraordinarias vigentes para 1999 son las recogidas en las tablas del anexo 3, según lo establecido en el artículo 11.

Cuarto. **Artículo 12. Complemento extrasalarial de transporte para 1999.**—Se establece para 1999 un plus en concepto de transporte y tiempo de desplazamiento de 7.176 pesetas mensuales.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las dieciocho horas del día arriba indicado, se levanta la sesión, de la que se extiende la presente acta.

ANEXO 1

Convenio Colectivo de trabajo de ámbito interprovincial de Empresas Dedicadas al Comercio de Flores y Plantas (desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1999)

Tablas salariales

	Cantidad mensual — Pesetas
Personal técnico	
Técnicos titulados	126.729
Técnicos no titulados	98.169
Personal administrativo	
Jefe administrativo	89.293
Oficial administrativo	84.927
Auxiliar administrativo	77.174
Aspirante	69.934
Profesionales de oficio	
Oficial mayor	89.081
Cantidad diaria — Pesetas	
Oficial florista	2.794
Auxiliar florista	2.767
Ayudante florista	2.742
Personal auxiliar de Ventas	2.794
Mozo	2.671
Conductor de vehículos	2.794

ANEXO 2**Tablas plus de vinculación o antigüedad 1999**

	0-2	2-6	6-10	10-14	14-18	18-22	22-26	26-30	30-34	34-38	38-42
Técnico titulado		1.464	5.120	8.777	12.437	16.095	19.752	23.410	27.066	30.727	34.385
Técnico no titulado		1.138	3.960	6.822	9.685	12.548	15.410	18.273	21.135	23.995	26.858
Jefe administrativo		1.034	3.621	6.210	8.795	11.382	13.969	16.554	19.140	21.727	24.315
Oficial administrativo		965	3.442	5.904	8.362	10.823	13.287	15.744	18.203	20.667	23.126
Auxiliar administrativo		895	3.130	5.364	7.603	9.836	12.071	14.307	16.543	18.778	21.013
Aspirante administrativo											
Oficial mayor		985	3.448	5.910	8.374	10.792	13.298	15.759	18.224	20.686	23.148
Oficial florista		983	3.427	5.895	8.348	10.806	13.261	15.713	18.170	20.628	23.081
Auxiliar florista		973	3.406	5.838	8.267	10.703	13.133	15.565	17.997	20.428	22.860
Ayudante florista		963	3.273	5.781	8.186	10.593	13.005	15.418	17.824	20.231	22.640